

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. RECAUDOS.

El Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 8566/61, resulta aplicable en la especie en virtud del cargo de la recurrente en la planta permanente en el Ministerio de Educación, por cuanto la involucrada percibe, además de la retribución de la Administración Pública Nacional, otra remuneración de la Universidad de Buenos Aires, por un cargo administrativo, que no se encuentra comprendido dentro de las excepciones previstas en el Régimen aplicable.

BUENOS AIRES, 02 de diciembre de 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Por las presentes actuaciones tramita un recurso jerárquico (fs. 41/43) interpuesto por la agente ..., quien revista como agente de Planta Permanente en la jurisdicción consignada en el epígrafe y en el Agrupamiento Administrativo de la Universidad de Buenos Aires, con reducción horaria a 17 horas mensuales (cfr. fs. 2, 3 y 6), contra la Disposición DRH N° 4/08 (fs. 21/22) por la cual se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra la Nota Externa – DRH-0088847/06 (fs. 1) que la había intimado a regularizar su situación de incompatibilidad conforme lo estatuido por el artículo 1° del Anexo Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades aprobado por Decreto N° 8566/61, que establece que: "...ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal".

Funda el recurso en el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional que consagró la autonomía de las Universidades Nacionales, por el cual la Universidad de Buenos Aires no estaría dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, y por lo tanto no estaría alcanzada por el Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades aprobado por Decreto N° 8566/61.

Expresa que el servicio jurídico permanente, en su intervención de fs. 13/14, había citado el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 251 del 26 de julio de 2005, por el cual concluyó que "La incompatibilidad prevista en el Decreto N° 894/01, no resulta aplicable a las Universidades Nacionales por tratarse de instituciones independientes del Poder Ejecutivo Nacional"; asimismo, ese servicio jurídico había citado la opinión de esta Secretaría de Gabinete y Gestión Pública, vertida mediante Dictamen ONEP N° 1794/04, por el cual había considerado incurso en incompatibilidad a una persona que se desempeñaba como Secretario de Técnica de la Universidad Nacional de Luján y paralelamente, como Personal Permanente de la Administración Federal, debido a la percepción simultánea de más de una retribución por el Estado.

Observa que, conforme el Decreto N° 624/03, ap. 3 y 12, son facultades de esta dependencia, interpretar el marco que "rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo Nacional con su personal en un todo de acuerdo con los alcances que impone la normativa vigente en la materia", así como "brindar asistencia técnica relativa a empleo público".

El recurrente entiende que: "el alcance que impone la normativa vigente resulta una cuestión eminentemente jurídica, y en particular en el caso lo es la naturaleza y alcance de la "autonomía" de las Universidades Nacionales frente al nuevo texto constitucional" y que "Esta cuestión resulta de previa dilucidación para establecer si tales universidades integran la Administración Nacional, y si, para decirlo con la expresión que emplea el art. 1° del Decreto 8566/61, están sujetas a "la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional". Concluye que "Ni siquiera se trata entonces de un asunto referido a "las relaciones laborales del P.E. con su personal", y solicita la intervención del Procurador del Tesoro de la Nación a fin de que se expida en el caso.

A fs. 49, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación entendió que los dichos de la agente en el recurso interpuesto se centran en similar dirección a lo ya expresado en

oportunidad de interponer recurso de reconsideración y ratifica lo expresado a fs. 10, en el sentido que la recurrente ocupa dos cargos administrativos de carácter permanente en el ámbito nacional y que el Decreto N° 8566/61 alcanza a todo el personal de la Administración Nacional; por lo tanto, concluye que el caso bajo análisis se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones sobre acumulación de cargos, por cuanto la percepción simultánea de más de una retribución del parte del Estado resulta el generador primario de la incompatibilidad.

En su intervención de fs. 46/47, el servicio jurídico permanente de la Cartera de origen consideró que, de acuerdo al artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 en cuanto establece que la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros es el órgano rector en materia de empleo público y autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones de la Ley 25.164, del régimen anexo y de sus normas reglamentarias, con facultades para el dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias correspondientes.

Destacó que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Licenciada ..., por cuanto no esgrimió nuevos fundamentos que puedan ser objeto de una modificación de lo resuelto mediante Disposición DRH N° 4/08.

La Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción de revista requirió la intervención de esta Oficina Nacional de Empleo Público por ser el órgano rector en materia de empleo público (fs. 49).

II.1. El artículo 1° del Decreto N° 8566/61 establece: "Apruébase el cuerpo de disposiciones adjuntas que constituyen el "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional", **que comprende a la totalidad del personal, sin distinción de actividades**" (el resaltado es nuestro).

Por su parte, el artículo 1° del Anexo establece que: "...ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada **en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional**, Provincial o Municipal" (el resaltado es nuestro).

Cabe resaltar que el Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 8566/91, resulta aplicable en la especie en virtud del cargo de la recurrente en la planta permanente en el Ministerio de Educación, por cuanto la involucrada percibe, además de la retribución de la Administración Pública Nacional, otra remuneración de la Universidad de Buenos Aires, por un cargo administrativo, que no se encuentra comprendido dentro de las excepciones previstas en el Régimen aplicable.

III. En consecuencia, esta dependencia entiende que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la agente

SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 20209/06 – MINISTERIO DE EDUCACION

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3695/08